



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 25/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501039801



Señor
Representante Legal
DE ARCO GARCIA DARGA S.A.S.
CALLE 31 NO 17 -169
BARRANQUILLA - ATLANTICO

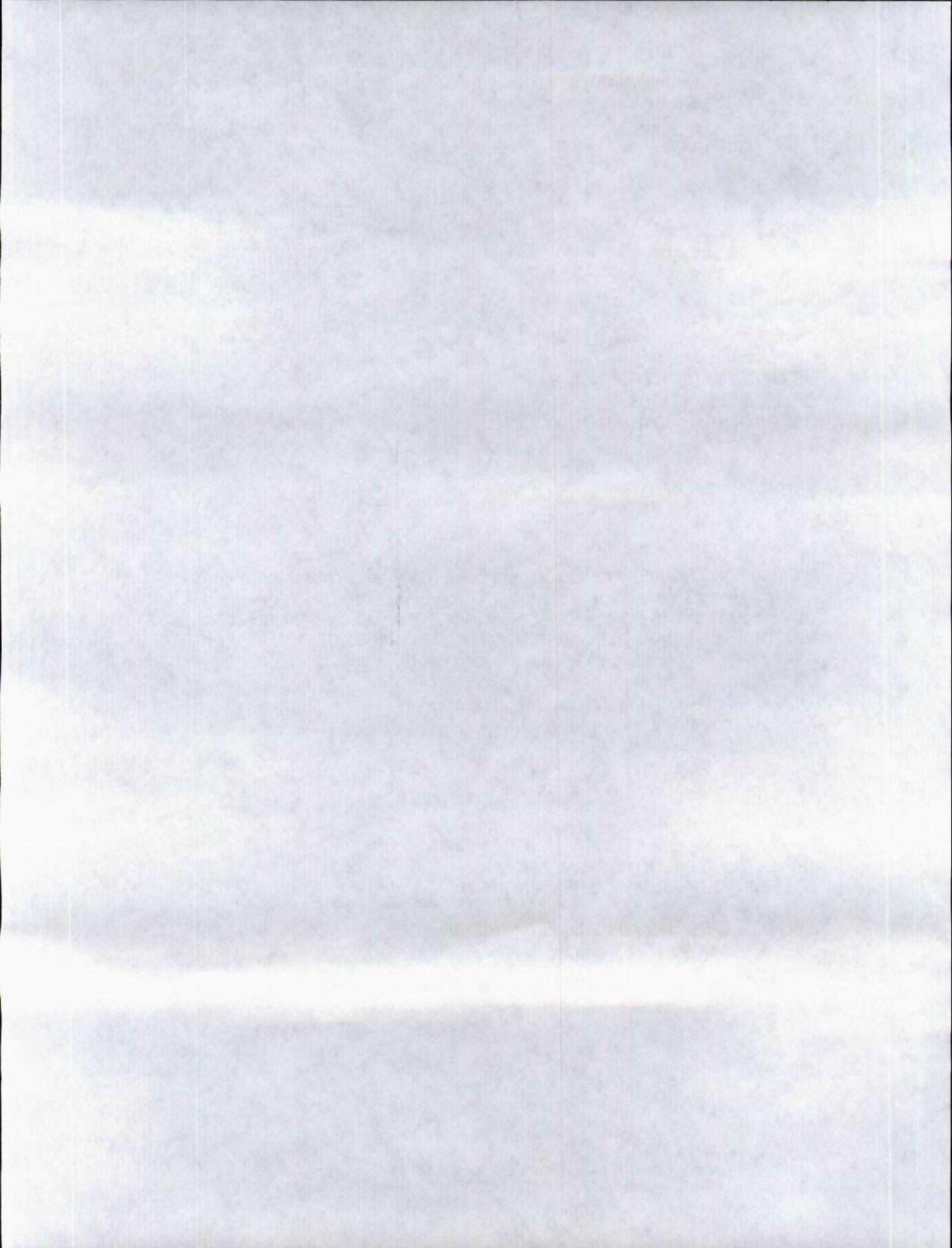
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43078 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE COBRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\24-09-2018\CONTROL\COM 43038.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

43070 24 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **16125 del 06 de abril de 2018**, dentro del expediente virtual No. **2018830348801131E**, en contra de la empresa **DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900436079-8**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. **16125 del 06 de abril de 2018**, en contra de la empresa **DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."**, identificada con NIT. **900436079-8**, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S.", NIT. 900436079-8 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **22 de mayo de 2018**, mediante Publicación Web No. 654 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **14 de junio de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16125 del 06 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018030348001334E, en contra de la empresa DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S.", identificada con NIT. 900436079-8.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S.", identificada con NIT. 900436079-8, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 16125 del 06 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16125 del 06 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801131E, en contra de la empresa DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S.", identificada con NIT. 900436079-8.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro y no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S.", identificada con NIT. 900436079-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S.", identificada con NIT. 900436079-8, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S.", identificada con NIT. 900436079-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S.", identificada con NIT. 900436079-8, ubicado en BARRANQUILLA / ATLANTICO., en la CLL 31 # 17 -169, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

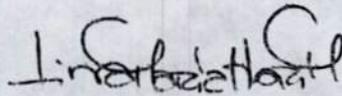
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16125 del 06 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 20180300499014318 en contra de la empresa DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S.", identificada con NIT. 900438079.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-43078 24 SEP 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

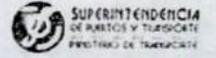


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez. 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

20/9/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

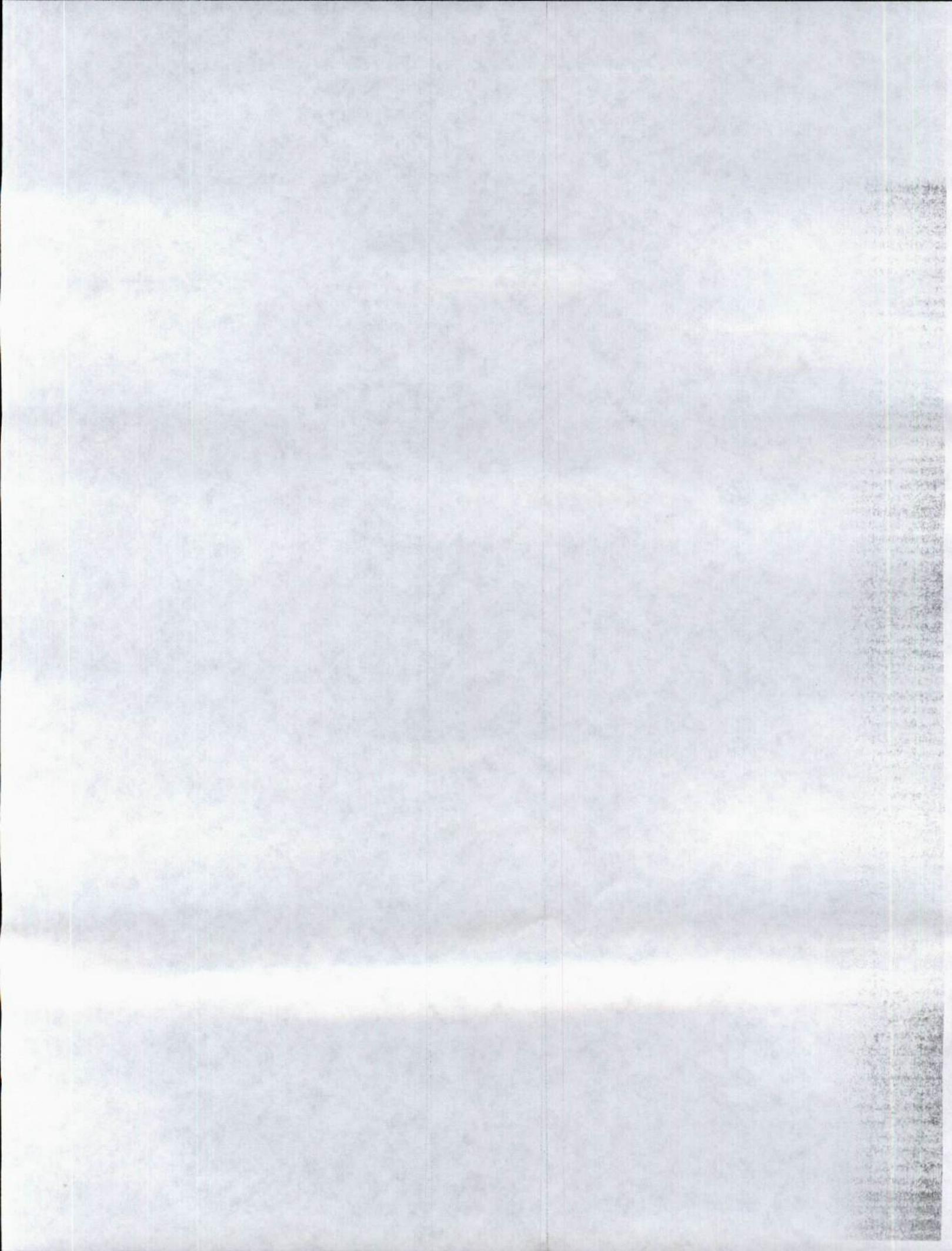


CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMARGO / [Salir](#) [Menu vigilado](#)
DE ARCO GONZALEZ Y CIA S.A.S / NIT:900436079



Registro de Vigilados

Developed by Quipux → Quipux





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 06 de Mayo de 2011, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 16 de Mayo de 2011 bajo el No. 169,572 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada DE ARCO GONZALEZ Y CIA. S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 21 de Octubre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Nov/bre de 2012 bajo el No. 248,210 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.436.079-8.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 521,038, registrado(a) desde el 16 de Mayo de 2011.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 04 de Nov/bre de 2015.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 2826 FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, FRENDA DE VESTIR Y CUEROS.-----

C E R T I F I C A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 219/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad Secundaria : 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS
(AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.-----
C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 271,334 de fecha 21 de Julio de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 48 de fecha 01 de Julio de 2011 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 10.000,000=.
DIEZ MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CLL 31 # 17 -169 en Barranquilla.
Email Comercial:
gerencia.dargasas@gmail.com
Telefono: 3800845.
Dirección Para Notif. Judicial:
CLL 31 # 17 -169 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
gerencia.dargasas@gmail.com
Telefono: 3800845.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S.". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto las actividades: 1) Fabricación, comercialización y distribución de productos de seguridad industrial y de protección, así como prendas de vestir y uniformes en general. 2) Operación, administración y comercialización de la industria del transporte público de carga por carretera bajo cualquier modalidad tales como masivo, semimasivo, paqueteo, a granel, líquido, contenedores y/o cualquiera otra modalidad de transporte de carga por carretera desde/hasta cualquier sitio del territorio nacional incluyendo operación portuaria con equipos propios, afiliados, contratados, o subcontratados y actuar como operador logístico desarrollando la actividad de almacenamiento, consolidación y distribución de mercancías. 3) Contratar con compañías de seguros las pólizas exigidas por ley según lo establecido por el



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

artículo 994 del código de comercio y artículo 17 del decreto No.173 de 2001 del código nacional de transporte. 4) Contratar con terceros servicios y operaciones propias e inherentes a la actividad de transporte de carga. 5) Afiliarse a entidades gremiales o cooperativas vinculadas a la actividad del transporte. 6) Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales propias o relacionadas con la actividad de transporte de carga. 7) Administrar equipos de transporte propios, contratados o arrendados desarrollando actividades propias del transporte tales como mantenimiento, reparación y conservación de vehículos. 8) En desarrollo de su objeto social podrá abrir y mantener sucursales en cualquier sitio del territorio nacional y/o establecer alianzas estratégicas con otras personas naturales o jurídicas o desarrollar el sistema de franquicias encaminadas a desarrollar la actividad de transporte de carga. 9) La venta, compra, importación, representaciones, distribuciones de material médico quirúrgico, mueblería hospitalaria, clínicas, impuesto de salud, instrumental para cirugías y todas sus especialidades, laboratorio clínico, odontológico, reactivos, productos químicos, líquidos y gaseosos. La sociedad puede tener representación y distribución de equipos, elementos de hospital, clínica, médicos y de laboratorio, distribución y ventas de medicamentos, drogas, oncológicas y para el Sida, al por mayor y al detal, muebles de oficina, papelería, tipografía, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos hospitalarios e industriales, drogas genéricas, drogas hospitalarias y drogas especiales, artículos de aseo, ferretería y repuestos para automotores en general, ortopedia, artes gráficas, productos agropecuarios, mantenimiento de edificios clínicos, hospitalarios, equipos médicos y de laboratorios, renta y comercialización de tecnología para el cuidado de la salud, construcción, fumigación en general, montaje de equipos eléctricos, electrónicos y computadores, polarización, venta de uniformes y calzado industrial, confección de ropa hospitalaria y quirúrgica, dotaciones escolares y material didáctico, prestación de servicios de salud en nivel I, II, III y IV, montaje, mantenimiento y servicios médicos, asesoría de proyectos de primer, segundo, tercero y cuarto nivel en salud, equipos para radiología e imagenología y sus accesorios, procesadoras de placas y todo lo relacionado con el ultrasonido, arriendo de equipos médicos. Además, tendrá la representación de industrias y casas comerciales, cuyo objeto social sea igual o semejante al aprobar, adquirir, arrendar, conservar, enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales podrá tomar intereses como accionistas o socio fundador o no en otras compañías similares que exploten igual objeto social o cualquier otra actividad relacionada convenga en dicho objeto social fusionarse con ellas o incorporarse en ellas, absorberlas y en general llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente, con el objeto principal como particular en licitaciones públicas y privadas, ofrecer cotización y suscribir contratos provenientes o referidos a la actividad social de la sociedad, prohibirse a la sociedad constituirse en garante de obligaciones a terceros, mantenimiento de equipos para refrigeración cava, morgue, cuartos fríos, equipos de aire acondicionado en general y todo lo relacionado con estos, instalación de tableros electrónicos, montajes de subestaciones eléctricas compra y venta de equipos de refrigeración, todo lo relacionado en material para cacharrería, cueros, zapatería, juguetes, accesorios para abarrotes en general, distribución de motores para lanchas y barcos, venta de lanchas con motores fuera de borda, ambulancias acuáticas con sus accesorios, reparación y mantenimiento de los mismos. Prestar



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

servicios integrales de cuidados médicos y de enfermería así como todos los servicios médicos profesionales que demanden enfermos o pacientes dentro de las áreas de urgencias, otorrinolaringología, ortopedia, oftalmología, medicina interna, cirugías de todo tipo incluyendo estéticas y plásticas, y rsto de especialidades médicas, hospitalización; consulta externa, así como servicios de laboratorio e imágenes que se requieran para el adecuado tratamiento de los pacientes. La realización en su mas amplio sentido, en su nombre o por cuenta de terceros o con participación de ellos en las actividades relacionadas con la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación y comercialización de todo tipo de electrodomesticos para uso domesticos y tambien comercial, partes, accesorios y repuestos para los mismos. Dentro del objeto social la empresa podra: 10) Participar en procesos de financiación bajo la modalidad de libranzas, 11) Fabricación, comercialización de equipos de computo y sus respectivas partes, 12) Comercialización de materiales para la construcción, 13) Fabricación y comercialización de electrodomesticos, 5) Realizar obras civiles y mejoramiento de vivienda, 14) Llevar a cabo labores de loteo y realizar mejoras a toda clase de obras, 15) Comercialización de productos e insumos agropecuarios y agroindustriales, 16) Fabricar, importar o exportar maquinaria, implementos e insumos, etc., 17) La sociedad podra fabricar y comercializar insumos agropecuarios y agroindustriales, 18) Podra igualmente desarrollar actividades agrícolas y cria levante (sic) y engorde de ganado. En desarrollo de su objeto principal. La compañía podra realizar las siguientes actividades: a) Actuar como representante, agente o apoderado de sociedades nacionales o extranjeras, b) Promover y fomentar negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ella o ellas toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con el, c) Adquirir o enajenar a cualquier titulo, intereses, participación o acciones en empresas de la misma indole, d) Comprar, vender, enajenar y arrendar a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, e) Promover proyectos industriales comerciales y financieros para desarrollarse en Colombia con inversionistas nacionales y/o extranjeros, f) Promover, crear, reorganizar, fusionar, adquirir, transformar e intervenir en la compra y venta de empresas nacionales y/o extranjeras. Consolidar, constituir y realizar inversion extranjera en el territorio colombiano, h) Crear, desarrollar e implementar productos o servicios para ser ejecutados por entidades financieras, cooperativas, agremiaciones y empresas en general, así como su comercialización y difusión, i) Actuar como agente o representante exclusivo de empresas inversionistas nacionales y/o extranjeras, en actividades iguales, similares o complementarias, j) Realizar estudios de mercado y de factibilidad técnica, económica y financiera, k) Invertir y participar en sociedades legalmente constituidas, de cualquier tipo social, l) Importar y exportar repuestos, partes y piezas para maquinaria pesada y maquinaria liviana así como repuestos, partes y piezas automotriz. m) Arbitrar, colocar y conseguir recursos de inversion de empresas, proyectos y programas específicos en Colombia, en tal virtud, la sociedad podra legalmente celebrar contratos de compra y venta, de retroventa, de permuta, de cesion de derechos, de arrendamiento, de permisa, de sociedad, de mandato, de mutuo, de comodato, de fianza, de hipoteca, de prenda, de seguros, de transporte, de suministro, de fiducia, de anticresis,



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de cuenta corriente bancaria, de deposito a termino, de ahorro, de cartas de credito, comision de cuentas en participacion, de leasing, de factoring, de inversion de mesas de dinero y cualquier otro contrato en orden al cumplimiento del objeto social. Asi mismo, podra efectuar actos o contratos relacionados con la propiedad intelectual o industria, referentes con titulos valores y en fin, todo acto, hecho o convencion que favorezca el cumplimiento del objeto social. Asi mismo, podra realizar cualquier otra actividad economica licita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podra llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, asi como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****536,000,000	*****536,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****536,000,000	*****536,000	*****1,000
Pagado		
\$*****536,000,000	*****536,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION:La sociedad sera gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendra restricciones de contratacion por razon de la naturaleza ni de la cuantia de los actos que celebre. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demas administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia de sus obligaciones personales.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 21 de Octubre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: DE ARCO GONZALEZ Y CIA. S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Nov/bre de 2012 bajo el No. 248,211 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Garcia De Arco Greicy Ester	CC.*****32699354
Suplente del Representante Legal	
De Arco Amador Alvaro Enrique	CC.*****8704119

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

DEAGO.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CLL 31 # 17 -169 en Barranquilla.

Telefono: 3800845.

Correo electrónico: gerencia.dargasas@gmail.com

Valor Comercial: \$1,933,050.-

Actividad Principal : 2826

FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES,
PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS

Actividad Secundaria : 4530

COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA
VEHICULOS AUTOMOTORES

Otras Actividades 1 : 4923

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Matricula No. 532,489 del 11 de Nov/bre de 2011.

Renovación Matrícula: 04 de Nov/bre de 2015. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2015 00075 del 26 de Febrero de 2015 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09 de Marzo de 2015 bajo el No. 23,820 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

DEAGO.-----

Dirección:

CLL 31 # 17 -169 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

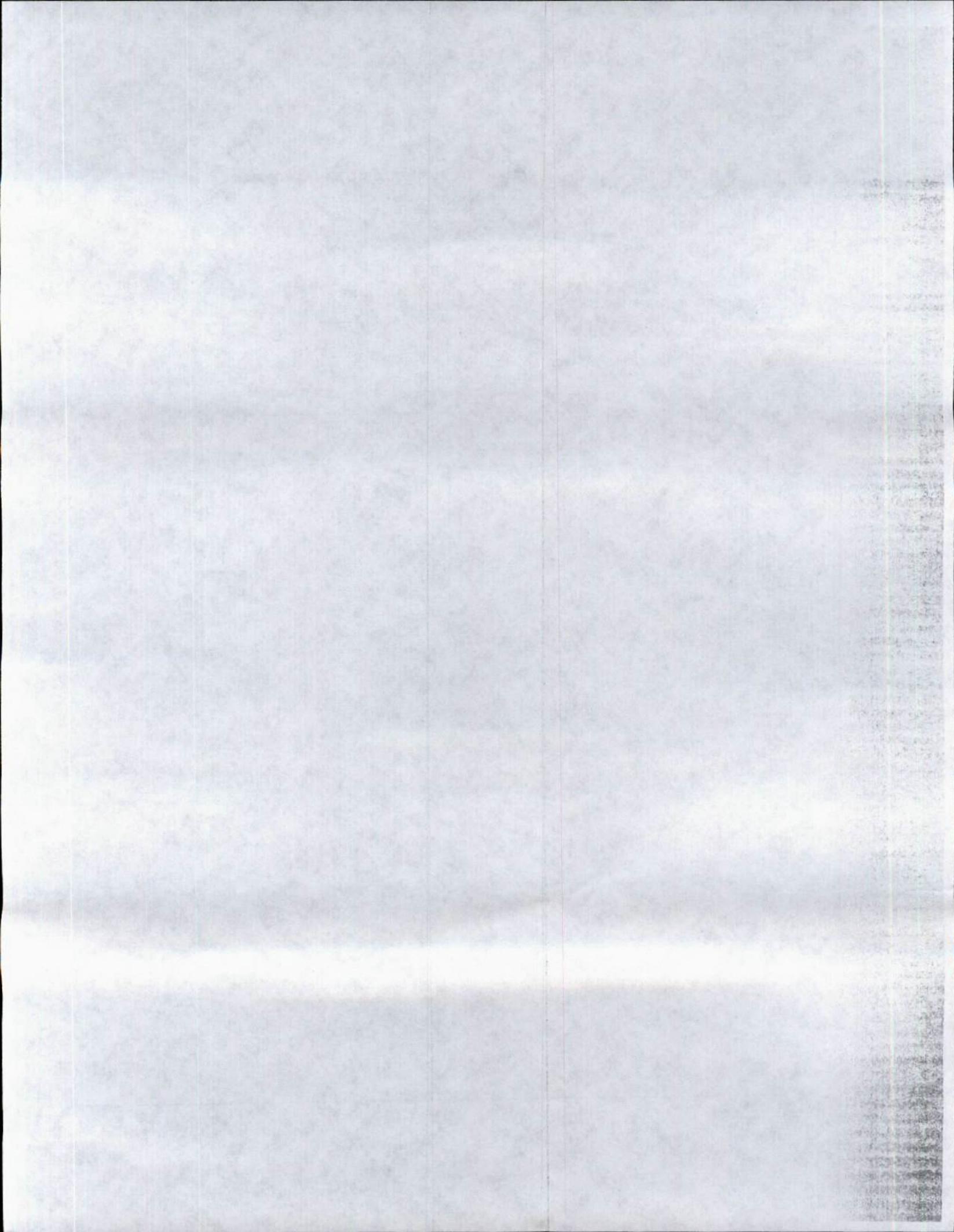
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501039801

Bogotá, 25/09/2018



Señor
Representante Legal
DE ARCO GARCIA DARGA S.A.S.
CALLE 31 NO 17 -169
BARRANQUILLA - ATLANTICO

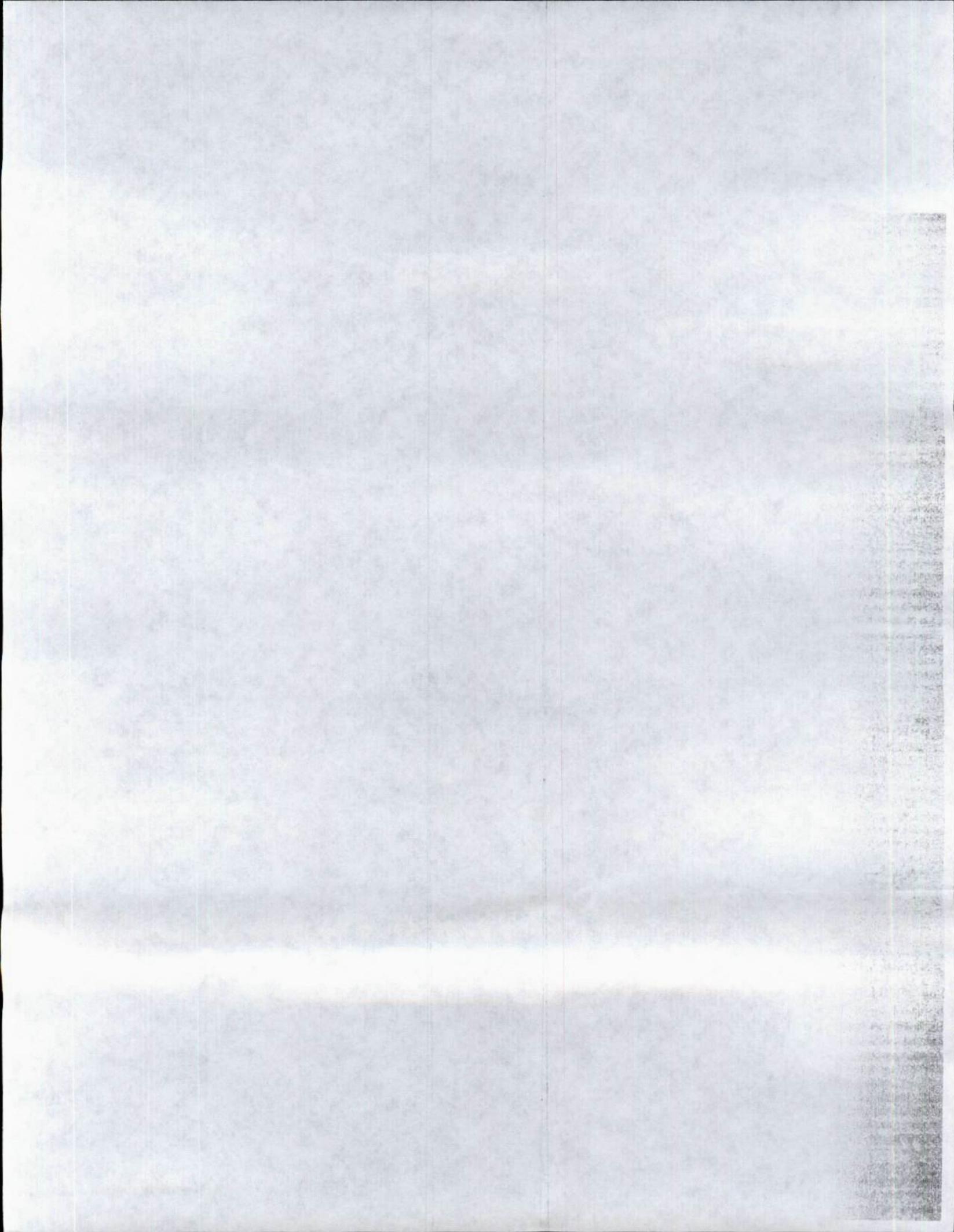
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43078 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\COM 43038.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

4x72
Trazado P...
Nº 407 M33...
D.G. 25.0.95.4...
Fecha: 01/03/2011

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUEBLOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B...
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RA018530030CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: DE ARCO GARCIA DARGA S.A.S.
Dirección: CALLE 31 NO 17-169
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080006044
Fecha Pre-Admisión: 28/09/2018 15:07:15
Min. Transporte Lic de carga 00027
Rev 20/05/2011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Refusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor					
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside								
Fecha 1:	03/10/2018			R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	José Sánchez A.										
C.C.:	C.C. 72.290.249										
Centro de Distribución:	C.D. Blancos										
Observaciones:	C.D. Blancos										

